



Universidad Nacional de Córdoba
2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2021-00192868- -UNC-DGME#SG

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Qué la Secretaría Gestión Institucional solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente – sin relación de empleo público) a celebrar con la Sra. MARIANELA AGUSTINA QUIROGA MARTÍNEZ, quien acepta brindar sus servicios profesionales de asesoramiento vinculadas a la utilización de herramientas digitales de comunicación a los efectos de viabilizar los proyectos de la actual gestión rectoral;

Lo manifestado en el Orden 20 por la citada dependencia y en el Orden 31 lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. DDAJ-2021-68259-E-UNC-DGAJ#SG;

Que el acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc. d) punto 2 y en la Ord. HCS 5/2012;

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente - sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con la Sra. MARIANELA AGUSTINA QUIROGA MARTÍNEZ (D.N.I. 33.759.674), obrante en el orden 22, que se incorpora a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 30 de abril de 2022, con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por la Secretaría de Gestión Institucional en el Orden 20, que forma parte de la presente, y autorizar al Sr. Secretario Gestión Institucional de la Universidad Nacional de Córdoba, a suscribir el contrato en representación de esta Universidad.

El presente gasto será atendido según se detalla en el Orden 20 – nota 1.

ARTÍCULO 2º. - Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. Nro. 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado la Sra. MARIANELA AGUSTINA QUIROGA MARTÍNEZ entre el 1º de mayo de 2021 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º. - Se deberá tener en cuenta lo aconsejado en el orden 31, por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de Origen.

mp